

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00088 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Pablo Ardila Sierra

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-Mediante auto de 12 de julio de 2017, se admitió la demanda presentada por el Departamento de Cundinamarca contra el ex Gobernador del Departamento de Cundinamarca Dr. Pablo Ardila Sierra (folios 114-115, c. 1).

-El demandado Pablo Ardila Sierra se notificó y contestó la demanda en forma oportuna. Presentó excepciones de mérito¹. El 12 de febrero de 2021 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante allegó escrito describiendo el traslado el 17 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 10 a 12, expediente digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **6 de junio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificaciones@cundinamarca.gov.co;
myriam.caldas@cundinamarca.gov.co; myriamcaldasabogada@gmail.com²;

Parte demandada:

Pablo Ardila Sierra: alexander.medellin@medellinab.com.co³;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

¹ 1) Debida diligencia en el cumplimiento de funciones. 2) Inexistencia de prueba del pago de la condena a favor de la víctima. 3) Inexistencia de actuación dolosa o gravemente culpable del demandado. 4) Improcedencia de la acción. 5) Hecho de un tercero.

² Dra. Myriam Antonieta Caldas Zarate – Reconocida auto 22 febrero 2023, Doc. No. -, expediente digital. C.C. 52.184.088 T.P. No. 153.207 C.S. de la J. Celular: 3173647107

³ Dr. Alexander Medellín Rincón – Reconocido auto 7 febrero 2020 (folio 355, c. 1) C.C. 79.189.927 T.P. No. 108.824 C.S. de la J. Celular: 3002168289

Se **RECONOCE** personería adjetiva a las abogadas **Myriam Antonieta Caldas Zarate** y Sonia Marina Castro Mora como apoderadas de la Entidad demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido. Se acepta la renuncia presentada por la abogada Sonia Marina Castro Mora (Docs. Nos. 1, 2, 6 y 11, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06317099d94ed5d30dcc14c5ec493bb11f8ab3c6fd14e8dd1199a4543913aad0**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>